

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Martes 24 de Septiembre de 1963

No. 218

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Aplicación de Articulado y Disposiciones Legales a Instituciones de Crédito . . . Pág. 2153

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo del Consejo de Ministros Otorgando una Medalla. c 2154

GOBERNACION Y ANEXOS

Se Hace Nicaragüense c 2154

Presupuesto de Gastos Municipales de Puerto Cabezas c 2155

Presupuesto de Santa Rosa, Departamento de León. c 2157

Acuerdo Municipal de Santo Domingo, Chontales c 2157

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorizan Uso de Varios Colores Para Sellos Postales Resellados Pág. 2158

JEFATURA DEL TRANSITO

Medias Esferas Metálicas en Calles Para los que Abusan de Velocidad c 2158

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales del Ingeniero Luis Céspedes Uriza c 2158

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. c 2160

SECCION JUDICIAL

Remates c 2161

Títulos Supletorios c 2162

Terrenos Municipales. c 2163

Sentencias de Divorcio. c 2164

Declaratorias de Herederos c 2166

Citaciones de Procesados c 2167

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Aplicación de Articulado y disposiciones legales a Instituciones de Crédito

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 860

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—El Artículo 249 de la Ley General de Bancos y de otras Instituciones, se leerá así:

«Arto. 249. Las disposiciones de la presente Ley que se enumeran a continuación, serán aplicables a instituciones crediticias del Estado, en la forma siguiente:

a) Al Banco Nacional de Nicaragua, los Artos. 20, 23, 26, 40 a 46; 48 a 50, los Capítulos 7 y 8 del Título II, los Artos. 105

a 108; el Título V y cualesquiera otras no previstas en su Ley Creadora;

b) Al Instituto de Fomento Nacional, los Artos. 40, 41, 44 (excepto en cuanto establece límite de cuantía de los depósitos); 45, 48 párrafo 2o.; 49 a 54; el Capítulo 7, el Capítulo 8, ambos del Título II, los Artos. 105 a 108; el Título V, exceptuados los Artos. 223, 228 y 233; las disposiciones del presente Título (exceptuando los incisos a), c) y d) de este artículo) y el Título VII (exceptuando su último artículo);

c) Al Instituto Nicaragüense de la Vivienda los Artos. 40, 41; el Capítulo 8 del Título II, los Artos. 105 a 108; el Título V, las disposiciones del presente Título (exceptuando los incisos a), y d) de este artículo) y el Título VII (exceptuando su último artículo);

d) A la Caja Nacional de Crédito Popular los Artos. 40, 41, 44 (excepto en cuanto establece límite de cuantía de los depósitos), 45, 46 y 48 a 54; el Capítulo 8 del Título II, los Artos. 105 a 108; el Título V; las disposiciones del presente Título (exceptuando los incisos a), b) y c) de

este artículo) y el Título VII (exceptuando su último artículo).

Arto. 2o.—Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1963.—J. J. Morales Marengo, D. P.—Ramiro Granera Padilla, D. S.—Alejandro Romero Castillo, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 14 de Agosto de 1963.—Francisco Machado Sacasa, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, quince de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—RENE SCHICK, Presidente de la República. Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Encargado del Ministerio de Economía.

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Acuerdo del Consejo de Ministros Otorgando una Medalla

«No. 141. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascriptos señores: Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores; Ingeniero Andrés García, Ministro de Economía; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Educación Pública; Don Alejandro Abaunza Espinosa, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel GN. José Dolores García M., Ministro de Guerra, Marina y Aviación; Don Tomás Lacayo Montealegre, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Alfonso Boniche, Ministro de Salubridad Pública; y Doctor J. Antonio Tijerino Medrano Ministro del Trabajo, previa citación del Presidente de la República, Doctor René Schick, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Pedro J. Quintanilla, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,
En Consejo de Ministros,
Considerando:

Que es deber del Estado rendir público reconocimiento a aquellas personas que han

contribuido al engrandecimiento cultural de Nicaragua;

Considerando:

Que la Ley creadora de la Semana de la Patria establece la «Medalla Presidente de la República», para recompensar trabajos meritorios y servicios eminentes prestados a la Nación;

Considerando:

Que la señorita Lola Soriano Estrada y el señor Salvador Cardenal Argüello han consagrado largos años de su vida al desarrollo de la cultura nicaragüense, estimulando las Letras y difundiendo las Artes, con un sentido nacional patriótico;

Por Tanto:

de conformidad con las facultades que le confiere el Arto. 4º del Decreto Legislativo No. 259, de 15 de Agosto de 1957, y el Arto. 21 del Decreto Ejecutivo No. 37, del 24 de Agosto del mismo año;

Acuerda:

1o.—Otorgar la «Medalla Presidente de la República» a los artistas señorita Lola Soriano Estrada y señor Salvador Cardenal Argüello, fundadores del «Liceo Soriano» y de la «Radio Centauro», respectivamente.

2o.—Hacer entrega de estas distinciones en ceremonia especial que se llevará a efecto en Casa Presidencial, el próximo 15 de Septiembre, CXLII Aniversario de nuestra Independencia.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—RENE SCHICK, Presidente de la República; El Ministro de Gobernación y Anexos, Lorenzo Guerrero; el Ministro de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina; el Ministro de Economía, Andrés García; el Ministro de Hacienda y C. P., Ramiro Sacasa Guerrero; el Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón; el Ministro de Fomento y OO. PP., Alejandro Abaunza E., el Ministro de Guerra, Marina y Aviación, J. D. García M.; el Ministro de Agricultura y Ganadería, T. Lacayo; el Ministro de Salubridad Pública, A. Boniche; el Ministro del Trabajo, J. A. Tijerino M.; el Secretario de la Presidencia de la República, P. J. Quintanilla».

Gobernación y Anexos

Se hace Nicaragüense

No. 1638

El Presidente de la República,
Vista la solicitud del señor Stanley Haggard McIlvain, mayor de edad, casado, ex-

perto en Administración, del domicilio de Corinto, Departamento de Chinandega, y originario de la ciudad de Franklin, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad norteamericana, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de cinco años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Stanley Haggard McIlvain, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Agosto de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

Presupuesto de Gastos Municipales de Puerto Cabezas

Julio 22 de 1960.

Dr. Lorenzo Guerrero,
Ministro de la Gobernación,
Palacio Nacional,
Managua, D. N.
Honorable Sr. Ministro:

Para su conocimiento y demás efectos, transcribale copia fiel de la siguiente Acta, que literalmente dice:

«En la ciudad de Puerto Cabezas, a las cuatro de la tarde, del día lunes, veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y tres. Reunidos en la Alcaldía Municipal, la Honorable Corporación Municipal, presidida por el Alcalde Municipal, doña Narcisa Mena de Blanco, con asistencia de los señores Regidores, Tesorero don Víctor Manuel Prado, Síndico don José H. Guido, Regidor Fiscal don Pedro Jiménez S., Regidor don Enrique Ubieta G. y de la Secretaria del Despacho que autoriza. El Alcalde Municipal, declaró abierta la sesión y se procedió a elaborar el nuevo Presupuesto de Gastos que ha de regir su economía durante el Año Fiscal 1963 a 1964. Habiendo considerado el Plan de

Arbitrios en todos sus puntos de las probables entradas, y suficientemente deliberado se acordó aprobar el Presupuesto que se elaboró, y enviar copia de esta Acta al Ministro de la Gobernación, adjuntando el Presupuesto acordado por esta Junta Municipal. No teniendo más de qué tratar se da por terminada la Sesión, por lo cual se aprueba y firmamos todos. — Narcisa M. de Blanco.— Víctor Manuel Prado.— José H. Guido.— Pedro Jiménez S.— Enrique Ubieta G.— Ante mí: Josefa Teresa de Delvié, Sria. Municipal »

Promedio Mensual de Ingresos Probables.....\$17,000.00

<i>Egresos:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Total al Mes:</i>
-----------------	-----------------	----------------------

**Inciso «A»
Gobernación:**

- 1.—Alcalde Municipal.....\$ 1,500.00
 - 2.—Síndico Municipal..... » 500.00
 - 3.—Secretaria Municipal con funciones de Registrador de Ordenes de Pago y Agente Municipal de Estadísticas..... » 600.00
 - 4.—Registrador del Estado Civil de las Personas.... » 350.00
 - 5.—Portero de la Alcaldía Municipal » 240.00
 - 6.—Gastos de Representación del Alcalde .. » 300.00
 - 7.—Regidor Fiscal.. » 300.00
 - 8.—Dieta por cuatro sesiones mensuales a \$50.00 cada uno de los miembros..... » 600.00
- \$ 4,390.00

Inciso «A»

Hacienda:

- 9.—El Tesorero devengará el 10% sobre las entradas Municipales con excepción de carcelajes, depósitos, reintegros y donativos. Promedio.....\$ 1,700.00
- 10.—El Tesorero también devengará el 2% sobre el ingreso por venta de gasolina en la jurisdicción.

Promedio.....	»	16.90	
11.—Tenedor de Libros.....	»	600.00	
12.—Colector de Impuestos.....	»	350.00	2,650.00

₡ 7,040.00

Educación

Pública:

13.—Directora y Profesora de la Escuela Municipal. ₡	400.00	₡	400.00
--	--------	---	--------

₡ 7,440.00

Inciso «B»

Fomento:

14.—El 1% de las Rentas para el Patronato Departamental de Reos. Promedio.....	₡	170.00	
15.—Inspector Capataz Trabajos Municipales.....	»	400.00	
16.—Cuatro Operarios mantenimiento limpieza calles y otros trabajos...	»	1,000.00	
17.—Chofer Municipal.....	»	450.00	
18.—Dos Ayudantes del Tren de Aseo	»	600.00	
19.—Cuatro tambores de gasolina....	»	603.00	
20.—Aceite, lubricante y grasa.....	»	100.00	
21.—Fiel del Rastro..	»	350.00	
22.—Dos parqueros para cuidar y limpiar el Parque «Luis A. Somoza» a ₡ 250.00 cada uno de ellos.....	»	500.00	
23.—Encargado de limpiar Mercado	»	200.00	
24.—Administrador del Mercado...	»	350.00	
25.—Encargado de limpiar y cuidar Cementerio.....	»	240.00	
26.—Inspector de pesas y medidas..	»	250.00	
27.—Para Obras de progreso y utilidad Pública...	»	2,747.00	7,960.00

₡15,400.00

Inciso «E»

Contraloría y Boletas

26.—El 5% de las entradas. Promedio.....	₡	850.00	»	850.00
--	---	--------	---	--------

Este porcentaje será depositado por el Tesorero Municipal, en los primeros cinco días de cada mes, dando aviso inmediato a la C. L. L.

Inciso «F»

Imprevistos:

27.—Para gastos de transporte y diarios de Auditores con Credencial del Sr. Ministro de Gobernación; para gastos de las Oficinas Municipales; para pagar integralmente los gastos de la Administración Judicial Local, Arriendos, Artículos para Oficina, libros, muebles y enseres y para gastos y trabajos o servicios de imperiosa necesidad.....	₡	750.00	₡	750.00
--	---	--------	---	--------

Todo gasto imputable a esta partida deberá acordarlo de previo la Corporación Municipal y al fijarse en esta cantidad, no es para que sea forzosamente gastado. Lo que no se use en un mes puede aplicarse en los siguientes para los mismos fines.
Suman igual a los ingresos probables..... ₡17,000.00

Disposiciones Generales

Las mismas señaladas en el Presupuesto anterior.

Dado en la Alcaldía Municipal, de Puerto Cabezas, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Narcisca M. de Blanco.—Víctor Manuel Prado.—José H. Guido.—Pedro Jiménez S.—Enrique Ubieta O.—Ante mí: Josefa Teresa T. de Delvié, Sria. Municipal.



**Presupuesto de Santa Rosa,
Departamento de León**

Santa Rosa, 24 de Julio de 1963.

Sr. Eduardo Torres,
Contralor de CC. LL.
Managua.

A como nos dijo para enviarlo a «La Gaceta», en su mensaje del 23 corriente, para su publicación, copiamos el acuerdo que dice: «En el pueblo de Santa Rosa del Peñón y en la oficina de la Alcaldía Municipal de este pueblo, a las dos de la tarde del día trece de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Reunidos los suscritos miembros de la Municipalidad de este pueblo, presididos por el Alcalde Municipal y con asistencia de los demás munícipes, el Regidor Municipal Félix Flores B., del Síndico Municipal Emeterio Murillo, del Regidor Fiscal Tomás Ramón Trujillo, del Tesorero Municipal José Ramón Urrutia Torres; en sesión extraordinaria con el objeto de formular el nuevo Presupuesto de la Municipalidad, en uso de sus facultades, Acuerda el siguiente Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 1963-1964, con base ₡ 500.00.

Inciso «A»

Gobernación

- 10.—Alcalde Municipal con funciones de Registrador del Estado Civil de las Personas ₡ 80.00
- 20.—Síndico Municipal con funciones de Secretario del Municipio, del Alcalde y Agente Municipal de Estadística..... 70.00
- 30.—Regidor Fiscal. 50.00
- 40.—Policía Municipal, Portero y Panteonero..... 30.00
- 50.—Alquiler de casa para oficinas de la Alcaldía y Juzgado Local... .. 30.00

Hacienda

- 60.—Tesorero con sueldo fijo sin porcentajes..... 60.00
 - 70.—Para obras de progreso... 105.00
 - 80.—Viaje a la India a coleccionar los fondos de impuestos de aquel lugar.... . 20.00
 - 90.—1% para el Patronato Departamental de Reos..... 5.00
 - 100.—El 5% sobre las entradas mensuales exceptuando cancelajes para CC. LL..... 25.00
 - 110.—Para gastos de oficina, papel tinta y plumas para la Alcaldía 25.00
- Suman **₡ 500.00**

Y estando todos de acuerdo firmamos y aprobamos el Acta anterior.—Alcalde Municipal, Humberto Urroz; Regidor Municipal, Félix Flores B.; Tesorero, José Ramón Urrutia T.; Regidor Fiscal, Tomás Ramón Trujillo V.; Síndico Municipal, Emeterio Murillo Rocha.

Es conforme con su original, el que copio para los fines de ley. Santa Rosa, 24 de Julio de 1963. — Humberto Urroz, Alcalde Municipal.—Emeterio Murillo, Síndico Srio.

Acuerdo Municipal de Santo Domingo, Chontales

Santo Domingo, 9 de Agosto de 1963.

Sr. Director de «La Gaceta»,
Diario Oficial.
Managua, D.N.

De conformidad con el Arto. 15 de la nueva ley Orgánica de Municipalidades, trascrito a Ud. para su publicación, el Acuerdo No. 17 que literalmente dice: Acta No. 17. En la ciudad de Santo Domingo, Departamento de Chontales, a las diez de la mañana del 9 de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Reunidos los Honorables Munícipes de esta ciudad, asistidos por el señor Alcalde Municipal don Reynaldo Castrillo Pérez, por el Síndico y Tesorero don Salvador Morales Aguilar, por el Fiscal don José Ildefonso Colindres Salinas, y Muncipe, don Julio César Báez Villagra, para tratar asuntos de administración. El señor Alcalde declara abierta la sesión. Primero: Tomando en consideración que hay que celebrar la semana de las fiestas patrias del catorce y quince de Septiembre próximo. Acuerda votar del Tesoro Municipal la suma de... ₡ 200.00 Doscientos Córdoba, para ayudar a la Junta Escolar de esta ciudad para dicha festividad. También construir un Pedestal de cemento armado para colocar el Asta de la Bandera, y en la próxima sesión acordar el valor. No habiendo más de qué tratar se levanta la sesión y firman todos conmigo y ante el Secretario que autoriza.—Reynaldo Castrillo Pérez. — Salvador Morales A.—J. I. Colindres.—Julio Báez.—Benj. Fonseca D., Srio.

Es conforme.

De Ud. muy atto. y S. S.,

*Benj. Fonseca D.,
Secretario Municipal.*

Hacienda y Crédito Público

Autorizan Uso de Varios Colores para Sellos Postales Resellados

No. 30

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Considerando:

Que la Dirección General de Ingresos ha enviado nota al Ministerio de Hacienda expresando que, como los sellos de la Semana de Comunicaciones están resellados todos con tinta negra (excepto los de ₡ 0.15), el Director General de Comunicaciones solicitó el pasado año a aquella Dependencia que a dichos Sellos se les imprima un distintivo que facilite la identificación de cada uno de sus valores.

Que en atención a lo anterior, Ingresos sugirió que a los Sellos en referencia se les imprimiera como distintivos una barra de color diferente a cada uno de los valores, habiendo solicitado al Ministerio el correspondiente Acuerdo. Agrega que, al efecto, Hacienda emitió el Acuerdo pertinente el 27 de Octubre de 1962; pero que dicho Acuerdo no pudo tener efecto por falta de tiempo, ya que era indispensable la impresión, en ese entonces, de timbres para licores, tabaco y otras especies fiscales.

Que como nuevamente se aproxima la Semana de Comunicaciones, y el Acuerdo existente que autoriza tal operación es para 1962, el Tribunal de Cuentas sostiene que es indispensable un nuevo Acuerdo, razón por la que Ingresos lo solicita nuevamente, con la sugerencia especial de que en vez de Barras se impriman letras en los colores que Ingresos y Comunicaciones decidan dar a los distintos valores de Sellos Postales para la Semana de Comunicaciones de 1963, siendo los valores a resellar de ₡ 0.05, ₡ 0.10, ₡ 0.25, ₡ 0.50 y ₡ 1.00, respectivamente, a fin de facilitar su identificación y ahorrar pérdidas a los encargados de su manejo,

Por Tanto:

Acuerda:

Unico: Autorízase la impresión de letras de diferentes colores, que decida la Dirección General de Ingresos y la Dirección General de Comunicaciones, sobre cada uno de los Sellos Postales, con resello negro, de los siguientes valores: ₡ 0.05, ₡ 0.10, ₡ 0.25, ₡ 0.50 y un ₡ 1.00, respectivamente. Los timbres así identificados serán usados, durante la Semana de Comunicaciones de 1963.

Comuníquese. — Casa Presidencial.— Managua, D. N., a los doce días del mes de

Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y C. P.

Jefatura del Tránsito

Medias Esferas Metálicas en calles para los que Abusan de Velocidad

Managua, D. N., a 10
de Septiembre 1963.

No. 63-14

Comunicado de la Jefatura
de Tránsito de Managua

La Jefatura de Tránsito G. N. de Managua, hace del conocimiento del público en general y de los conductores en particular, que el día Jueves 12 de septiembre de 1963, se colocarán medias bolas metálicas como dispositivo regulador de velocidad, sobre la 5ta. Calle N. O., y 9a. Avenida N. O., próximas al Portón Principal del Colegio de Niñas de los Sagrados Corazones. (De la Sala Cuna No. 1, media cuadra arriba).

De Ud., Atto. y S. S.,

LUIS OCON U.,
Coronel de (Inf.) O. N., Jefe
del Tránsito de Managua.

Ministerio de Economía

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales del Ingeniero Luis Céspedes Uriza

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Luis Céspedes Uriza, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, en mi carácter personal, ante Ud. y por medio del presente memorial expongo lo siguiente:

Durante un término mayor de cinco años trabajé con la firma «Neptune Gold Mining Company», como Ingeniero de Minas, en los yacimientos que tiene la mencionada Compañía en el lugar denominado «Bonanza», del Departamento de Zelaya, interviniendo en todas las fases de la exploración y explotación del oro; es decir que intervine desde los trabajos iniciales para el descubrimiento de las vetas, hasta los que corresponden al proceso de extracción propiamente de mineral de oro y que culmina con el aislamiento y amalgamiento de dicha sustancia mineral para su exportación.

Con base en esta experiencia y habiendo el suscrito recorrido una zona situada en jurisdicción del Departamento de Nueva Se-

govia, en el Distrito de Murra, y encontrando indicios ciertos de que existe en dicha región yacimientos inexplorados de oro y plata, por medio de este memorial, solicito del Gobierno de la República, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Minerales de Oro y Plata, por un término de duración de tres años, sobre un área o zona denominada «El Dorado».

Descripción de la Zona

Esta zona tiene un área o extensión de cien kilómetros cuadrados; la forma de un cuadrado midiendo diez kilómetros lineales en cada uno de sus lados; y se encuentra ubicada como ya lo dejo expresado en jurisdicción del Departamento de Nueva Segovia, en el Distrito de Murra y más o menos dos kilómetros lineales al Norte del pueblo de Murra, tal como aparece demarcada en el plano general de la República que adjunto, elaborado por la Dirección General de Cartografía.

El área o zona cuya concesión de exploración solicito se encuentra definida y comprendida por los puntos: A, B, C, y D, que aparecen en el plano adjunto, a escala de uno: veinticinco mil—1: 25000 los cuales puntos se determinan y describen así: saliendo de la Iglesia del pueblo de Murra con rumbo (Asimut) de Norte setenta y dos grados cero minutos Este y una distancia de seis mil doscientos cincuenta metros lineales se establece el punto o mojón esquinero, A, que viene a ser el mojón esquinero Sur Este de la zona, teniendo latitud Norte trece grados cuarenta y seis minutos, treinta segundos y trescientos treinta y cinco milésimas de segundos y por longitud Este, ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos, cincuenta segundos y ciento setenta y siete milésimas de segundo de acuerdo con los amarres geodésicos de la República. Luego, saliendo del mojón A, y con rumbo cero grado cero minutos Norte y una distancia de diez kilómetros lineales, se establece el mojón B. o sea el mojón esquinero Nor Este de la zona, con latitud norte, trece grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos y ochocientos diez y siete milésimas de segundo y longitud Este de ochenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos y setecientos treinta y siete milésimas de segundo. De este mojón B. y con rumbo de doscientos setenta grados cero minutos Oeste y a una distancia de diez kilómetros lineales se establece el mojón Noroeste de la zona, con latitud norte trece grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos y ciento sesenta y cinco milésimas de segundo y longitud Este ochenta y seis grados, tres minutos, veintiún segundos y ochocientos noven-

ta y tres milésimas de segundo. Del mojón C. y con rumbo ciento ochenta grados cero minutos Sur y una distancia de diez kilómetros lineales, se establece el mojón D. o sea el mojón Sur Oeste de la zona, con latitud Norte, trece grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos y seiscientos setenta y cuatro milésimas de segundo y longitud Este ochenta y seis grados tres minutos, veintitrés segundos y ciento sesenta y tres milésimas de segundo. Del mojón D, con rumbo noventa grados cero minutos Este y diez kilómetros lineales, se llega al punto de partida o mojón A, cerrándose así la figura que tiene la zona que es como ya expresé de un cuadrilátero de diez kilómetros por cada lado o sea una extensión de cien kilómetros cuadrados. Los linderos especiales de esta zona son los siguientes: Norte, Valle Los Encinos; Sur, Pueblo de Murra; Este, Valle del Doradito; y Oeste, Valle del Siapali.

Plan de Trabajo

Los trabajos que pretendo llevar a efecto durante la vigencia de la concesión son los trabajos ordinarios y normales de exploración de minerales de oro y plata tales como:

- a) —Estudios geológicos de la tierra de dicha zona;
- b) —Recolección de datos e informes relativos a la existencia de vetas de oro y plata;
- c) —Perforación de pozos y aún galerías o túneles que permitan conocer las distintas capas del terreno y si es posible encontrar las vetas o filones de cuya existencia hay suficientes manifestaciones superficiales;
- d) —Tomar las muestras correspondientes a la distancia señalada por la ciencia minera;
- e) —Llevar a cabo los análisis y ensayos correspondientes de todas las vetas que se encontraren, su capacidad y extensión, así como el espesor de las mismas y la calidad de broza que tengan.

Al formular el plan de trabajo que dejo consignado aquí lo hago porque ya hice estudios preliminares de dicha zona durante el año de 1957, porque hay indicios superficiales suficientes que inducen a creer que en esta zona se puede localizar veta de oro y plata en cantidad y calidad suficientes para el desarrollo de esta empresa para su explotación industrial.

Detalle de Equipo

Para llevar a efecto los trabajos de exploración ya mencionados cuento con el equipo de mi propiedad que detallo a continuación:

- a) —Un tractor D4-Serie 7U cuchilla hidráulica

lica y angleduzer, requerido para la construcción de caminos y trochas que faciliten el desarrollo de los trabajos;

- b) —Un camión Ford de 6 toneladas para transporte del equipo combustible, equipo de perforación; cuando se requiera;
- c) —Jeep Willys, modelo CJ BB, para locomoción en la zona de trabajo;
- d) —Trituradora de mina de 4" x 10" de la Eraser & Chalmer Ltd.;
- e) —Todo el equipo de mano de obras que se requiere para cateo;
- f) —Equipo de Ingeniería para realizar el levantamiento de planos y mapas de control geológico de la zona.

Capacidad Técnica

En cuanto a la capacidad técnica, el suscrito se considera suficientemente capacitado para llevar a efecto los trabajos de exploración que dejo ya indicados, por los conocimientos profesionales y por la experiencia obtenida mientras presté servicios profesionales a la Empresa «Neptune Gold Mining Company», con quien esa Dirección puede verificar mi aserto. En cuanto a los recursos económicos, cuento con los necesarios para llevar a efecto los trabajos, puesto que los trabajos de exploración de minerales de oro y plata realmente no necesitan gran cantidad de personal para ello, sino que lo más necesario es el equipo y un Ingeniero de minas, labor que desarrollará personalmente el suscrito, financiando con su propio recurso el pago de cadeneros, tractoristas y demás que compongan la cuadrilla de trabajo.

En el carácter con que formulo la solicitud y cumpliendo con los requisitos de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, expreso que me someto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica dicha Ley.

Asimismo declaro que no existe en la concesión que solicito, ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero y de que no me comprende ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la citada Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño el presente escrito:

- a) —Mapa del territorio nacional con indicación de la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud;
- b) —Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o zona solicitada, su extensión y demás características; y
- c) —Tres hojas de Servicio de la «Neptune Gold Mining Company», que acreditan

mi experiencia de que he hablado en trabajos mineros, escritas en idioma inglés con su correspondiente traducción al español.

Al formular esta solicitud quiero dejar constancia expresa de que al otorgárseme la Concesión de Exploración solicitada, será respetando los derechos adquiridos por terceras personas, sobre el área de la concesión.

Estoy dispuesto a cumplir con el Depósito de Costas en el monto que sea fijado por esa Dirección de acuerdo con lo previsto en el Art. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como con cualquiera otro requisito legal.

Fundo mi solicitud en las disposiciones contenidas en la citada Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la presento en duplicado de acuerdo con la misma Ley.

Señalo para oír notificaciones, la Oficina del Doctor Guillermo Bermúdez S., en la 3a. Calle Sur Oeste No. 109.

Managua, D. N., dieciséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Enmendado—C—3—Valen.—(f) Luis Céspedes U.—P. S. P.—(f) Guillermo Bermúdez S.»

Presentado por el Dr. Guillermo Bermúdez Solórzano, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Pablo Antonio López.

COPIA

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintiséis de Agosto, de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana.

Habiendo el solicitante, efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese.— (f) Sebastián Pavón Tapia.— (f) Pablo Antonio López.»

3 2

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICA

Nº 4908—B/U Nº 631567— 10.12'

Hunter Douglas Ltd., de Lawrence Boulevard, Montreal, Canadá, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y

Comercio y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

JAYLIS

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Puertas, Puertas Plegadizas, Puertas de abrirse hacia arriba, Paredes, Tabiques, Paredes plegadizas, Pisos, Cielo raso, Cubrimientos de paredes, Revestimiento para paredes, Paredes de Cortinas, Frentes, Bajo frentes, Puertas livianas, Cobertizos, Cubiertas, Cobertizos, Cercas, Barandas y otras divisiones, Pergolas, Azulejos y todos los demás incluidos en esta Clase, (Clase 15 Materiales de Construcción), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 4916—B/U No 631573— \$ 7.64

Octavio Argüello Varela, mayor de edad, farmacéutico, y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

LANTANASA

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir. Productos Químicos-Medicinales y Farmacéuticos, comprendidos en la Clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 4972—B/U No. 675054 \$ 8.12

Muebles Modernos, S. A., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Róger Quant Pallavicini, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

MIAMI SUPER

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Muebles y Tapicería, comprendidos en la Clase 35 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 4676—B/U No. 675047 \$ 8.40

Industrias Plásticas S. A., de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado, Dr. Ricardo Duarte Moncada, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TERMINI

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Platos, Tazas y Vasos, todo de plástico, comprendidos en la Clase 2, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1959.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

RE MATES

No —B/U No 675071— \$ 6.00

Once mañana once Octubre corriente año, local este Juzgado, subastaráse predio urbano esta ciudad, Calle del Cisne, estos linderos: Oriente, calle El Cisne; Poniente, Andrés Flores; Norte, Julia Silva de Silva; Sur, Ursula Vota.

Oyense posturas.

Ejecución: Pablo Téllez contra Róger Wrigt.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecisiete Septiembre mil novecientos sesentitrés.—Edmundo Matuz M., Srio.

3 3

No 5084—B/U No 675078— \$ 6.60

Nueve antemeridianas dos octubre próximo, subastaráse finca rústica veinticinco manzanas superficie, en Comarca El Tule, San Lorenzo, este Departamento, limitada: Oriente, Reinaldo Somoza; Poniente, Tito Solórzano; Norte, Caserio de Loma Larga; y Sur, Wenceslao Reyes.

Ejecuta: Filomena Reyes de Lira a Roberto Delgado Valle.

Avalúo: Mil Córdoba.

Secretaría del Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesentitrés.—F. Roque M., Srio.

3 2

No 5085—B/U No 675078— \$ 6.60

Nueve antemeridianas tres octubre próximo, subastaráse finca rústica, trescientas manzanas, comarca El Zahino, jurisdicción Camoapa, limitada: Oriente, Juan Leiva; Poniente, Flora Tijerino y Zenón Flores; Norte, Rosendo Marín; y Sur, Nicolás Suárez y Enrique Toledo.

Ejecuta: Ernesto Sequeira a Rosendo Marín Alvarez.

Avalúo: Mil Córdoba.

Secretaría del Juzgado Local Civil.— Boaco, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesentitrés.—F. Roque M., Srio.

3 2

No 5086—B/U No 675078— \$ 6.60

Nueve antemeridianas cuatro octubre próximo, subastaráse finca rústica, trescientas manzanas, en Comarca Liquia, Matiguás, Departamento Matagalpa; limitada: Oriente, Leónidas Rivas; Poniente, Leocadio Orozco, Orlando Martínez; Norte, Orlando Martínez y Leónidas Rivas; y Sur, Juan José Díaz.

Ejecuta: Albertina Ruiz Granja a Bernabé Sequeira Alvarez.

Avalúo: Mil Córdoba.

Secretaría del Juzgado Local Civil.— Boaco, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesentitrés.—F. Roque M., Srio.

3 1

No 5087—B/U No 675078— \$ 6.60

Nueve antemeridianas cinco octubre próximo, subastaráse finca rústica, siete manzanas superficie, ubicada en Salgado, Boaco, limitada: Oriente, Antonio Borge; Poniente, Valentín López; Norte, Juan

B. Morales y Vivian Rojas; Sur, Inés y Antonio Borge.

Ejecuta: Julio Torres Ugarte, a Vivian Rojas.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría del Juzgado Local Civil.—Boaco, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesentitrés.—F. Roque M., Srlo.

3 1

Nº 5088—B/U Nº 675078— ₡ 6.60

Nueve antemeridianas siete Octubre próximo, subastaráse finca rústica, cien manzanas superficte, ubicada en Saiz, jurisdicción Boaco y Matagalpa, limitada: Oriente, José Pérez; Poniente y Sur, Julio José Incer; Norte, José Félix Luna.

Ejecuta: Susana Miranda v. de Mejía a Ramón Amador.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría del Juzgado Local de lo Civil.—Boaco, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesentitrés.—F. Roque M., Srlo.

3 1

Nº 5089—B/U Nº 675078— ₡ 7.20

Nueve antemeridianas ocho octubre próximo, subastaráse finca rústica, cincuenta manzanas en Los Tamarindos, Teustepe, Boaco, limitada: Oriente, José de Jesús Bermúdez y Josefana v. de Incer; Poniente, Testamentaría de Genoveva v. de Bermúdez; Norte, José de Jesús Bermúdez; Sur, Camino y Josefana v. de Incer.

Ejecuta: Ana Obando de Sánchez, a Pánfilo Sánchez.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría del Juzgado Local de lo Civil.—Boaco, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesentitrés.—F. Roque M., Srlo.

3 1

Nº 5091—B/U Nº 675078— ₡ 8.00

Tres y media post-meridian treinta corriente mes local este Juzgado subastaráse casa embargo María Auxiliadora, esta ciudad de diecisiete varas de frente por veintidós de fondo, paredes de bloque, techo de tejas de zinc, encielada con playwood, construida en los lotes treinta y cinco y treinta y seis de dicho barrio, que linda: Norte y Oeste, Isabel viuda de Blandón; Este Avenida; Sur, calle.

Ejecuta: Elena González Cerna a Carmen Aguirre Ocampo.

Avalúo: Catorce Mil Córdobas.

Managua, dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—H. G. Libby, Juez de Distrito.—Nap. Molina M., Srlo.

3 1

Nº 5103—B/U Nº 675091— ₡ 8.40

Nueve y media mañana cuatro Octubre próximo entrante subastaráse mejor postor este Juzgado rústica Murra, jurisdicción Camoapa, este Departamento, doscientas manzanas extensión superficial, limitada: Oriente, Bartolo Sándigo; Poniente, Porfirio Sequeira; Norte, Atanasia Oporta y Santiago Carrillo; Sur, José María Suazo, Inocente Suárez, Francisco Sequeira.—Contiene potrero jaragua y la india, manchas y casa habitación.

Valorada común acuerdo partes Cuatro Mil Córdobas

Ejecuta: José Cerna Sándigo a Santos Sándigo de Lagos, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil.—Boaco, dieciocho de Septiembre mil novecientos sesentitrés.—J. Abad M.—Franco. Roque M., Srlo.

Conforme.—Boaco, dieciocho septiembre mil novecientos sesentitrés.—Francisco Roque M., Secretario.

3 1

Nº 5078—B/U Nº 665989— ₡ 8.40

Once mañana cuatro Octubre próximo, remataráse local este Juzgado, finca rústica «Las Quebradi-

tas», jurisdicción San Sebastián Yalí, Departamento Jinotega, compuesta doscientas diecinueve manzanas extensión, cercada con alambre de púas, piñuela, empastada con zacate de jaragua y guinea en partes y el resto monte inculto, lindante: Oriente, predio José María Rugama y Nieves Chavarría; Occidente, fundo de doña Sábás viuda de Reyes y Luis Herrera; Norte, propiedad Pablo Reyes; Sur, propiedad de Pedro Zeledón Chavarría, carretera que conduce para la Paloma.

Base subasta Diez Mil Córdobas.

Ejecuta, Andrés Molina Zeledón a Julio César Molina Mendoza.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, trece Septiembre mil novecientos sesentitrés.—O. Gutiérrez—Nic. Ramos, Srlo.

3 1

Nº 5099—B/U Nº 675085— ₡ 9.60

Cinco de la tarde del siete de octubre del año en curso, remataráse mejor postor, local este juzgado finca urbana situada en el Barrio «San Luis» de esta ciudad, que mide trece varas de frente a la avenida, por veintidós varas de fondo, dentro de los siguientes linderos según el título: Oriente, terreno de José María Flores y María Gómez; Occidente, avenida enmedio; Norte y Sur, terrenos de Sofonías Salvatierra.

Véndese por ejecución de don Tomás Tellería Medal, contra de José León Díaz Luna.

Acéptanse posturas legales, no bajen base subasta, Dos Mil Setecientos veintiocho córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito.—Managua, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Las cinco de la tarde.—Héctor Guillermo Libby Rivera, Juez Civil Segundo del Distrito de Managua.—Nap. Molina M., Srlo.

3 1

Nº 5097—B/U Nº 675086— ₡ 11.20

Once de la mañana del día siete de Octubre del año en curso, remataráse mejor postor, local este juzgado finca urbana situada en el reparto «María Auxiliadora», de esta ciudad, zona número dos Lote «J» o sea el solar número cuatro que mide diez varas de frente por treinta de fondo y dentro de los siguientes linderos según título, Norte, solar número cinco del mismo lote «J» prometido vender a Tomás Ortíz D., Sur, solar número tres, del mismo lote «J» vendido a Rosendo Quido; Oriente, calle de por medio, solar número dos del lote «L» prometido vender a la señora Angela G. de Ramírez; y Poniente, solar número veintisiete del lote «J» prometido vender a Zacarías Pictoria.

Véndese por ejecución de don Tomás Tellería Medal, contra doña Angela Moya v. de Soza.

Acéptanse postura legales, no bajen base subasta, de Nueve Mil Novecientos Veinte Córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Primero del Distrito.—Managua, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—José Ernesto Bendaña, Juez Civil Primero del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4122—B/U Nº 622159— ₡ 6.00

Carmenza Cabrera, solicita Título supletorio, solar ubicado en San Jacinto, jurisdicción Telica, de este Departamento, lindante: Oriente, Venancia Martínez; Poniente, Carmenza Méndez; Norte, Concepción Vargas; Sur, mediando calle, Luis Morán.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, tres Junio mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 3

Nº 4123—B/U Nº 622084— ₡ 6.20

Andrea Sánchez Alvarado de Urcuyo, solicita título supletorio, casa y solar, barrio Laborío, León,

lindante: Oriente, Manuel Alvarado; Poniente, Melitón Urcuyo; Norte, herederos de Rafael Silva; Sur, mediando calle, Plaza de El Laborio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho Junio mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

No 4247—B/U No 608866—\$ 6.16

Nicolás Hurtado, solicita Título Supletorio, finca rústica sita jurisdicción de Potosí, tres manzanas de superficie linda: Oriente, Sara Rodríguez v. de Abarca; Poniente, Adilia Quiroz; Norte, Qualberto Quiroz y Sur, Rosa Quiroz.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, seis de Junio de mil novecientos sesentitrés.—José Antonio Luna, Secretario.

3 2

No 4248—B/U No 608868—\$ 6.00

Juan Antonio Espinosa, solicita Título Supletorio, finca urbana, sita Potosí, este Departamento, una manzana extensión; linda: Poniente, Juana Espinosa; Oriente, Ana Jaen; Norte, Santa Teresa; Sur, Fabián Espinosa.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, siete de Junio de mil novecientos sesentitrés.—José Antonio Luna, Secretario.

3 2

No 4249—B/U No 608869—\$ 6.16

Juana Engracia Solórzano Rivera, solicita Título Supletorio; finca urbana, sita jurisdicción San Jorge, tres cuartos de manzana más o menos; linda: Oriente, Pedro Bustos; Poniente, Juan González; Norte, Calle y Sur, Pedro Bustos.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, veinticuatro de Junio de mil novecientos sesentitrés.—José Antonio Luna, Srío.

3 2

No. 4292—B/U No. 602681 \$ 6.64

Desiderio Cárcamo González, Júcaro, pide título supletorio rústica ubicada El Achote, aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas extensión, hay dentro casa, comprendida: Norte, Fermín Sánchez; Sur, Carlos Lanuza; Oriente, Tiburcio Cárcamo y Manuel Pineda; Occidente, Camilo Velásquez.

Valórala, Cuatro mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, tres Julio mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

No. 4489—B/U No. 639821 \$ 5.64

Daniel Ruiz Campos, pide extiéndasele Título Supletorio de Rústica ubicada en Santa Teresa de treinta por doscientas varas, limitada; Oriente, camino; Poniente, Luz Guadamuz; Norte, Francisco Mora Palacio; Sur, él mismo.

Oyense Oposiciones.

Juzgado Distrito Civil.—Jimotepe, Julio veintiséis, mil novecientos sesenta y tres.—Leónidas Sánchez, Secretario.

3 1

No. 4293—B/U No. 608870 \$ 6.00

Blanca Gómez de Rojas, solicita Título Supletorio solar urbano esta Ciudad, lindando: Oriente, Vidal Rodríguez; Poniente, Asociación Nazarena, Calle Pública de por medio; Norte, María Chamorro y Sur, terreno propio.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Local San Jorge, cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Héctor Cajina Cid, Srío.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 4716—B/U No 596838—\$ 7.35

Los señores Abraham y María Escobar, presentáronse, solicitando arriendo catorce hectáreas terreno ejidal punto denominado «San José» Comarca Las Mesas esta jurisdicción, lindando: Norte, terreno denunciado por Julio César Quesada Escobar y hermanos; Sur y Occidente, testamentaria Felipe Escobar; Oriente, terreno denunciado por Antonia Escobar, Velisa Campos v. de Vargas.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, doce de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Rosaura Miranda, Alcaldesa Mnpal.—Concepción Morales, Srío. Mnpal.

3 1

No 4713—B/U No 596837—\$ 8.00

El señor Julio César Quesada Escobar y hermanos presentáronse solicitando arriendo diez y siete hectáreas terreno ejidal punto denominado «Santa Marta», Comarca «Las Mesas», esta jurisdicción lindando: Norte, terreno denunciado por Antonio Fonseca, con el Río Mico de por medio; Sur, terreno denunciado por Abraham y María Escobar; Oriente, terreno denunciado por Antonia Escobar; Occidente, terreno del mismo señor Antonio Fonseca y Felipe Escobar.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal Santo Tomás, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Rosaura Miranda M., Alcaldesa Mnpal.—Concepción Morales, Srío. Mnpal.

3 1

No 4717—B/U No 526836—\$ 7.75

La señora Carmela Escobar, presentóse solicitando arriendo diez hectáreas terreno ejidal punto denominado «El Carmen», Comarca «Las Mesas» esta jurisdicción, lindando: Norte, terreno medido por Salomón Alemán, con el Río Mico de por medio; Sur, terreno denunciado por Antonia Escobar; Oriente, terreno del mismo señor Salomón Alemán y Occidente, terreno denunciado por Julio César Quesada Escobar y hermanos.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Rosaura Miranda M., Alcalde Mnpal.—Concepción Morales S., Srío. Mnpal.

3 1

No 4715—B/U No 596839—\$ 8.00

La señora Antonia Escobar presentóse solicitando diez hectáreas terreno ejidal punto denominado San Antonio Comarca Las Mesas esta jurisdicción, lindando: Norte, terreno denunciado por Carmela Escobar; Sur, terreno medido por Velisa Campos v. de Vargas, con el camino real a Paisago de por medio; Oriente, terreno medido por Salomón Alemán; Occidente, terreno denunciado por Julio César Quesada Escobar y hermanos, Abraham y María Escobar.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal Santo Tomás cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Rosaura Miranda M., Alcaldesa Mnpal.—Concepción Morales S., Srío. Mnpal.

3 1

No 4698—B/U No 592696—\$ 8.40

Martín Gómez, solicita en arriendo en comunidad con Juana María Gómez, dos lotes terreno Ejidal, cercados Norte Ejidos esta ciudad, el primero capacidad tres hectáreas el segundo dos, lindante:

Oriente, Playón Río Estelí; Occidente, mediando camino predio Heriberto Aráuz y Heliodoro Gómez; Norte, propiedad de Heriberto Morán y Sur, herederos de Expectación Zavala. El segundo: Oriente, propiedad de Lauro Gómez; Occidente, la de Santiago Flores; Norte, el de Miguel A. Talavera y Sur, caserío El Bracito.

Se hace saber a quien quiera oponerse puede hacerlo en tiempo legal.

Dado Alcaldía Municipal Condega Agosto tres de mil novecientos sesenta y tres.—Sebastián Rivera A.—Carmenza Pineda G., Srta.

3 1

Nº 4699—B/U Nº 584444—\$ 6.40

Benjamín Guzmán Rueda, solicita arriendo terreno ejidal esta jurisdicción, de dieciocho manzanas tres cuartos, y doscientas cincuenta varas cuadradas de extensión, lindante: Oriente, Santa Rita; Occidente, Boquerón; Sur, mediando carretera Boquerón; Norte, mediando línea férrea Boquerón.

Oponerse término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal Nagarote, nueve de Agosto de mil novecientos sesentitrés.—Victor M. Gutiérrez B.—Felipe Gallo, Srto.

3 1

Nº 4353—B/U Nº 645602—\$ 7.80

Rosalba Mairena de Zambrana, solicita donación un solar fuera radio central, mide cuarenta y dos varas frente por dieciocho de fondo donde tiene construida su casa, de taquezal, sobre horcones, techo tejas, paredes embarradas siete varas fondo con estos linderos: Norte, casa y solar Anita Mairena; Sur, casa y solar doña Josefina Padilla de Corrales; Oriente, propiedad de J. Antolín Talavera; Oeste, mediando calle propiedad de Angela García.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, veinticinco de Abril mil novecientos sesentitrés.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srto.

3 1

Nº 4663—B/U Nº 635632—\$ 6.40

Felipe Gutiérrez Mendoza, solicita arrendamiento de cincuenta hectáreas de terreno ejidal, sitio El Barro. Estos linderos: Oriente, Posesión de Jorge Sevilla; Poniente, Posesión de Saturnino Villegas; Norte, finca de Orlando Murillo y Sur, Posesión de Felipe Castellano.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, Agosto, ocho, mil novecientos sesentitrés.—Carlos Manuel Sevilla.—Bartolomé Ortega, Srto.

3 1

Nº 4679—B/U Nº 621526—\$ 6.00

Juana Borge Lima, solicita donación solar Municipal banda Occidental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente y Norte, terreno Municipal; Occidente, terreno Municipal, avenida enmedio; y Sur, terreno Municipal, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Camoapa, quince Agosto mil novecientos sesentitrés.—V Flores F.—Alcalde Municipal.—Adela Argüello Argüello, Secretaria.

3 1

Sentencias de Divorcio

Nº. 4724—B/U No. 505453—\$ 9.56

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—León, uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Las diez y treinta y cinco minutos de la mañana. Vistos, Resulta: ... Se Considera: ... Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 424, 436, 1518 y siguientes y 2046 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial que los señores Ramiro Cano Méndez y Yolanda Montenegro Pastrana, contrajeron el veinte y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Juez 2o. Local Civil de León, inscrito con el No. 71, folio 120 del Tomo I del Libro de Matrimonios del mismo año, del Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de León. La menor Martha Susana Cano Montenegro, quedará bajo la guarda de su madre y el padre obligado a pasar a ésta mensualidades adelantadas de cien córdobas cada una para ayudarse en los gastos de los alimentos de la menor, todo conforme lo convenido por ellos mismos en la escritura citada en el Resulta II de esta sentencia. La señora Genoveva Méndez López queda como fiadora solidaria de las obligaciones específicas contraídas por los cónyuges y de todas las demás que la ley señala a los padres para con sus hijos legítimos. Para los gastos alimenticios de los cónyuges no se decretan pensiones entre ellos. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Publíquese esta resolución en «La Gaceta», Diario Oficial, inscribese en el Registro de Personas del Registro Público de Chinandega y en el del Estado Civil de las Personas de la ciudad de León, anotándose al margen de la Partida de Matrimonio, la cual queda cancelada.

Cópiese, notifíquese, hórese la ejecutoria de ley y con testimonio de esta resolución vuelvan los autos de primera instancia al Juzgado de su procedencia. Entrelíneas— rian — todos — Vale—Testados—y—cinco— entrados— No Valen—Enmendados — intervención—inscribese—Valen.—Pedro Reyes M.—G. Areas Rojas. — S. Mayorga O.—Raúl Bermúdez B., Srto.

Conforme con su original León, siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Las once de la mañana.—Raúl Bermúdez B., Secretario. Sala de lo Civil. Corte de Apelaciones de León.

1

Nº. 4725—B/U No. 654907 \$ 9.70

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—León, diez de Junio de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Examinadas las presentes diligencias, Resulta: ... Se Considera: ... Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 424, 436 Pr. y 90 inc. 1º. L. O. TT. los suscritos Magistrados, dijeron: Ha lugar a la demanda entablada; en consecuencia se declara disuelto por la causal de separación de cuerpos por más de cinco años el vínculo matrimonial que el se-

for Luis Rafael Obregón, conocido también como Franklin Altamirano, contrajo con la señora Corina Elvira Aguilar Soza, el día nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el Juez Civil del Distrito de Chinandega y el cual se encuentra inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de aquella ciudad, bajo la Partida No. 53 en el folio 157 del Tomo 8 del Libro de Matrimonios correspondiente al año de 1954. Inscríbase esta resolución en el Registro de Personas de Chinandega, y en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Chinandega, debiendo anotarse al margen de la Partida indicada la cual queda cancelada. Como la sentencia de primer grado no fué objeto por las partes de ningún recurso queda firme la parte en que ella ha resuelto contradictoriamente acerca de la guarda y alimentación del menor Ildelfonso Ramón, quien queda bajo la guarda de la demandante, y el demandado obligado a contribuir para la alimentación de dicho menor con la cantidad de doscientos córdobas que por adelantado deberá entregar mensualmente a la madre de ésta, sin perjuicio de las obligaciones, todas que conforme a la ley tienen ambos cónyuges con respecto a su hijo legítimo. Así se confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y publíquese esta resolución en «La Gaceta», Diario Oficial. Líbrese la ejecutoria y con testimonio concertado de esta resolución vuelvan los autos de primera instancia al Juzgado de su origen. Entrelíneas—el ejercicio de—Vale.—G. Areas Rojas.—Alberto Argüello G.—Pedro Reyes M.—Raúl Bermúdez B., Srio.»

Es conforme. León, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y tres. —Raúl Bermúdez B., Secretario de la Corte de Apelaciones de León, Sala de lo Civil.

I

No. 4726—B/U No. 654908—\$ 9.88
Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—León, trece de Junio de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. Resulta... Considera... Por Tanto: De conformidad con la disposición citada y Artos. 174 y sig. C. 424, 436, 2016 Pr., y 90 inc. 1o. L. O. TT., los infrascritos Magistrados dijeron: 1) Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los señores Carlos Alberto Soto Sequeira y Rosa Margarita Paladino Cabrera, en la ciudad de Managua ante el Juez Primero Local Civil de aquel lugar a las ocho y quince minutos de la noche del siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro inscrito en el Registro del Estado Civil de aquella ciudad bajo el No. 820 Página 304 Tomo segundo del Libro de Matrimonios de aquel mismo año II) Por con-

venio de las partes se confiere a la cónyuge Rosa Margarita Paladino Cabrera la guarda, crianza y educación de los menores Marlon Alberto y Rosa María, ambos de apellido Soto Paladino, quedando obligado el señor Carlos Alberto Soto Sequeira a pasarle mensualmente a la cónyuge una pensión de cien córdobas para la manutención de los dos menores y además los gastos de educación, medicinas y vestuario, todo sin perjuicio de las obligaciones todas que conforme a la ley tienen ambos padres con respecto a sus hijos menores, garantizándoles esas obligaciones con la fianza solidaria del señor José Rómulo Sáenz. III) No hay pensiones para los cónyuges por haberlo ellos convenido así. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta» e inscribese en el Registro de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de la ciudad de Managua, anotándose al margen de la Partida de Matrimonio respectiva, la cual queda cancelada. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Líbrese la ejecutoria de ley.

Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Entrelíneas—medicinas—Sequeira—por mutuo consentimiento—Valen—Enmendados—Soto—escritura—además—minutos—Valen.—G. Areas.—Alberto Argüello.—Pedro Reyes.—Raúl Bermúdez, Srio.

Es conforme. León, veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana.—Raúl Bermúdez B., Srio. de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

I

No. 4727—B/U No. 473054—\$ 7.92
«Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—León, catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. Las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Examinadas las presentes diligencias, Resulta:... Considerando:... Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 424, 436, 2016 Pr., y 90 Inco. 1o. L. O. T. T., los infrascritos Magistrados dijeron: 1—Declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores José Edmundo Alvarado Meléndez y María Auxiliadora Martínez, ante el señor Juez Local Civil de Chinandega, a las dos de la tarde del cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro del Estado Civil de Chinandega bajo el No. 218, Página 416, Tomo 9 del Libro de Matrimonios de aquel mismo año. 2—No hay pensiones para ninguno de los cónyuges por haberlo ellos convenido así. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta» e inscribese en el Registro Público de

Personas del Departamento de Chinandega y en el del Estado Civil de las Personas de la ciudad cabecera de aquel Departamento, anotándose al margen de la Partida de Matrimonio respectiva la cual queda cancelada. Así se confirma la sentencia consultada. Líbrese la ejecutoria de ley.

Cópiase, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia—Entrelíneas—María Auxiliadora—Vale.—Pedro Reyes M.—O. Areas Rojas.—S. Mayorga O. Ante mí, Raúl Bermúdez B., Srio.»

Es conforme. León, las ocho y treinta minutos de la mañana del diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Entrelíneas—Entrelíneas—María Auxiliadora—Vale—Vale.—Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

No. 4728—B/U No. 391833—€ 7.90
Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—León, las ocho y cuarenta minutos de la mañana del treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. Vistos los presentes autos, Resulta: Se Considera: Por Tanto: De conformidad con la disposición citada y Artos. 181 C. 424, 429, 2016, 2109 Pr., y 90 Inco. lo. L. O. T. T., los infrascritos Magistrados dijeron: 1) Declárase disuelto por la causal de separación de cuerpos por más de cinco años el matrimonio Civil contraído por los señores Adrián Santana y Otilia Carrión Lampín el diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro ante el señor Juez Local de Nagraote, inscrito en el Registro del Estado Civil de aquel lugar bajo el No. 28, folio 10 del Libro de Matrimonios del año mil novecientos cuarenta y cuatro. 2) No hay costas. Así se confirma la sentencia consultada. Inscríbese esta sentencia en el Registro Público de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de Nagraote anotándose al margen de la Partida de Matrimonio respectiva, la cual queda cancelada y publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta». Líbrese la ejecutoria de ley.

Cópiase, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Lineado—Juárez—Vale—Enmendado—Agosto—Condena—Vale.—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—O. Areas Rojas.—Ante mí, Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme. León, dos de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Declaratorias de Herederos

No. 4998—B/U No. 635678—€ 4.25

Víctor Antonio Mejía Lazo, solicita decláresele herederos unión sus hermanos: Rafael, Manuel, Rita, Octavio y Gonzalo Mejía Lazo; y sobrinos: Sebastián y Justina Mejía Mayorga y Emiliano Mejía Sevilla, de los bienes que en absoluto correspondieron a su padre Felipe Mejía Jiménez; y de la mitad de los bienes que correspondieron a su tío Pedro Mejía Jiménez; así mismo sea declarado herederos su tío Tranquilino Mejía Jiménez, de la otra mitad de los bienes que pertenecieron a su tío Pedro Mejía Jiménez, en su carácter de hermano.

Quien se crea con derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Distrito. Acopyapa, cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Antonio Outiérrez M., Srio.

1

No. 5001—B/U No. 653374—€ 3.88

Francisco Ulloa Martínez, solicita decláresele heredero de su padre don Jesús Martínez, bienes consisten: a) rústico a una milla hacia el Norte de El Viejo, y en su jurisdicción, lindante: Norte, María Martínez y Camilo González, camino enmedio; Oriente, camino enmedio, Tiburcio Jirón; Sur, Gordiano Guevara y Martha Martínez Oeste, camino enmedio, Pastor Guevara; b) urbano en El Viejo, barrio San José, lindante: Oriente, Guadalupe Mayorga; Poniente, calle enmedio, sucesores de María Martínez; Norte, Julio Meléndez; Sur, Antonia Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre seis, mil novecientos sesentitrés.—Lea. Riveralainez, Sria.

1

No. 4999—B/U No. 668997—€ 5.62

Clemencia Amador viuda de Bermúdez, mayor, viuda, oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Darío este Departamento, solicita se le declare única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones dejados a su muerte por su hijo legítimo Luis Bermúdez Amador. Señala como bienes dejados por el causante: a) Las cuatro sextas partes indivisas en el sitio «San Sebastián del Palmar», ubicado en jurisdicción Ciudad Darío, de cinco caballerías de capacidad, lindante: Oriente, sitio Dulce Nombre de Jesús de las Lagunas; Occidente, sitio Santa Teresa y el Rosario; Norte, sitio de San Francisco de Moyoá; y Sur, sitio de La Concepción y Las Lajas; b) casa y solar en Ciudad Darío, lindante: Oriente, predio sucesión Juan Valle; Occidente, Alfredo Urbina; Norte, Manuel Torres; y Sur,

plazuela de Ciudad Darfo; c) animales de asta y casco herrados con el fierro del causante.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, seis Septiembre mil novecientos sesentitrés.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme. Matagalpa, siete Septiembre mil novecientos sesentitrés.—Julio C. Mendoza, Srio. 1

Citaciones de Procesados

No. 1174

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Dimas Oradiz Rueda, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de José Tomás Mendoza también de calidades ignoradas, bajo apercibimiento de someter su causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados si no lo verifica y causarle los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Somoto, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Gilberto Caldera Ráudez, Juez de lo Criminal del Distrito.—Bertha Díaz R., Sria. 1

No. 1175

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Ernesto Urroz Manfut, mayor de edad, casado, Técnico Textil, y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho, a defenderse de la causa que se le sigue como autor del delito de Homicidio por Imprudencia Temeraria en la persona de Julio Morales Benavides, quien fue mayor de edad, soltero, mecánico y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la Sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Criminal del Distrito de Managua, a las cuatro y cinco minutos de la tarde del día cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Edgar Sotomayor V., Juez 2o. de Distrito del Crimen. Ante mí: Helmut Kiesler B. 1

No. 1076

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Celestino Hernández, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Eulogio Hernández, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Recuérdase a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original. Estelí, siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Guillermo Sotomayor, Secretario. 1

No. 1177

Por segunda vez cito y emplazo al procesado César Montenegro Morgan, de calidades desconocidas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de Rapto, Estupro y Violación, en la persona de Sady Castillo Alemán, menor de edad, soltera de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que se dicte en su contra, surta los mismos efectos que si estuviera presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Masaya, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Dagoberto Palacio hijo, Juez para lo Criminal del Distrito. Ante mí, Juan Román Robledo, Srio. 1

No. 1178

Por primera vez, se cita y emplaza al procesado Antonio Téllez, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal seguida en su contra por el delito de lesiones graves en la persona del señor Carlos Rostrán Barberena, bajo apercibimientos de declararlo rebelde

para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito. Acoyapa, cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Camilo Lacayo G., Juez del Distrito.—Peter Sirias B., Srío.

Es conforme.—Acoyapa, cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Peter Sirias Bravo, Srío.

1

No. 1181

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Bernabé Zapata Narváez, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, para que dentro del término de quince días concorra al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se tramita en su contra como autor del delito de Hurto cometido en bienes propios de José de la Cruz Sandino Lindo, quien es soltero, agricultor y vecino de la Comarca El Chagüe, bajo apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la Sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los diez días de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Osmán Buitrago.—Ernesto Madriz, Secretario.

Es conforme con su original. León, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Ernesto Madriz, Srío.

1

No. 1180

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Santos González Valle, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves cometidas en la persona del señor Juan Valle Ruzama, casado, agricultor, del domicilio de Condega y por la falta en la persona del señor Germán Valle, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega; bajo los apercibimientos de someter la

presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Sría.

Es conforme con su original. Estelí, doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Adela María Guillén M., Secretaria.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono N^o 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por Trimestre. ₡ 15.00
Número retrasado ₡ 0.60 Por Semestre. ₡ 25.00
Por mes 5.00 Por Año 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00
Por Año 14.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00).

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.